

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, INTERIOR Y DE DEBATES DEL EQUIPO NACIONAL DE ACTIVISTAS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, INTERIOR Y DE DEBATES DEL EQUIPO NACIONAL DE ACTIVISTAS

El Equipo Nacional de Activistas de Voluntad Popular, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 31, literal e, 32 y 33, y de la disposición transitoria primera de los estatutos, dicta el siguiente Reglamento de Funcionamiento, Interior y de Debates del ENA y de los equipos de dirección territorial en cuanto sea aplicable

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento y las reglas de debate interior del Equipo Nacional de Activistas, en lo adelante ENA.

Artículo 2.- El ENA, es el órgano nacional de dirección, supervisión y ejecución encargado de conducir el desarrollo y crecimiento político. Adopta las decisiones políticas y dicta, supervisa el cumplimiento de las metas estratégicas. Sus competencias están dispuestas en el Artículo 31 Estatutario.

Artículo 3.- El presente Reglamento de Interior y Debate, (RIDE) regirá el funcionamiento del ENA y también será aplicable a todos los equipos Regionales y Municipales, en cumplimiento al Artículo 33 Estatutario.

DEL REGIMEN DE LAS SESIONES Y OTRAS CONDICIONES

Artículo 4.- El ENA deberá reunirse al menos una (1) vez por semana y sus decisiones deberán ser comunicadas de manera eficiente a todos los miembros de los Equipos Regionales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá fijar día y hora de la reunión.
- b) Las reuniones deben ser convocadas por lo menos con 24 horas de antelación y sólo podrá haber excepción en caso de reuniones extraordinarias, que deberán cumplir el quórum requerido;
- c) Las convocatorias deberán incluir la agenda, los contenidos y si existiere documentos que se deberán enviar a todos los convocados;
- d) El quórum de constitución es el cincuenta por ciento (50%) más uno de los integrantes.
- e) Deberá levantarse un acta.

ÚNICO: Declarado un periodo de inestabilidad política o estado de excepción, las actas serán confidenciales y el Responsable Nacional, autorizará lo que pueda publicarse.

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL ENA.

Artículo 5.- Deberán asistir de forma presencial a las sesiones convocadas y su ausencia debe ser justificada. Para ello deberán plantearlo al Responsable Nacional y/o Coordinador Político, e informar al resto de los miembros.

DEL TIPO DE REUNIONES

Artículo 6.- Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deben realizarse todas las semanas, en la sede nacional del partido o en su defecto, en el local que notifique el Responsable Nacional y/o Coordinador Político y las segundas, cuando sean convocadas por el Responsable Nacional y/o Coordinador Político o la mitad más uno de los miembros en caso de urgencia, importancia o trascendencia del asunto.

DE LA INTEGRACION DEL ENA

Artículo 7.- El ENA está conformado por 21 miembros electos mediante elecciones internas, más los responsables sectoriales: juventudes, gremios, trabajadores, internacional y mujeres, y un representante de los movimientos sociales.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 8.- Derechos de los miembros del ENA:

- a) Facultad de voz y voto en las sesiones.
- b) Realizar las propuestas y estudios que se orienten al cumplimiento de los propósitos de la instancia.
- c) Formar parte de las comisiones permanentes, especiales, u otras que se creen para los fines organizativos.
- d) Otras que disponga la normativa de la organización.

Artículo 9.- Obligaciones de los miembros del ENA:

- a) Asistir de forma presencial a las sesiones que fueran convocados.
- b) Aquellos que se encuentren en el exterior deberán asistir de manera virtual a las sesiones que fueran convocadas.
- c) Desempeñar en forma eficiente los trabajos políticos encomendados y presentar el informe dentro de las 48 horas al vencimiento de la misión.
- d) Presentar semestralmente informe al equipo federal de activistas, en lo sucesivo EFA, de sus ejecutorias.
- e) Actuar con orden y respeto en las sesiones.
- f) Notificar a secretaría de las ausencias con 48 horas de antelación y por causa justificada antes del inicio de la sesión.
- g) Las demás que señale este reglamento.

DEL RESPONSABLE NACIONAL Y DEL COORDINADOR POLITICO.

Artículo 10.- El Responsable Nacional, en lo adelante, RN, es la máxima autoridad política de la organización, es el principal vocero y su más alto representante ejecutivo. Le corresponde ejercer la representación política y legal de la organización a nivel nacional, así como dirigir las relaciones internacionales del partido. Preside el ENA en cuyas sesiones dispondrá del doble voto en caso de empate.

Artículo 11.- El Coordinador Político es el encargado de las relaciones institucionales, funge como facilitador de los acuerdos políticos, la operación de la sinergia, la armonía institucional y apoya al Responsable Nacional en todas las funciones de gerencia interna del partido, que éste le asigne o delegue. En caso de ausencia temporal del Responsable Nacional, funge como la máxima autoridad del partido.

Artículo 12.- Al inicio del período del ENA o en caso de ausencia absoluta en el período del ENA, se elegirá dentro de su seno el Coordinador Político, quien será elegido por la mayoría de dos terceras partes (2/3) de sus miembros, para el período correspondiente.

ÚNICO: En caso de no estar presente el RN y de haber empate, el voto decisivo será el del Coordinador Político correspondiente.

DEL REGIMEN DE LOS SUPLENTE

Artículo 13.- Salvo que circunstancias insuperables lo impidan, los miembros del ENA deberán participar su ausencia al Responsable Nacional y/o a Coordinador Político, a fin que convoque al suplente. La ausencia del miembro principal podrá dar lugar a la incorporación del suplente respectivo al inicio de la sesión previa autorización del RN y/o a Coordinador Político y notificación a Secretaría. Asimismo, en ocasiones especiales, podrá el suplente incorporarse, con la autorización del RN y/o a Coordinador Político, en cualquier momento de la sesión. Los integrantes suplentes, participarán de las reuniones previa convocatoria, realizada por secretaria.

Artículo 14.- Quien supla la ausencia del miembro del ENA en la sesión, también reemplazará la falta en la comisión de las cuales sea miembro mientras dure la ausencia.

DEL REGIMEN DE SUSTITUCIÓN

Artículo 15.- Los miembros del ENA pueden ser reemplazados en los siguientes casos:

- a) Por muerte o renuncia enviada al Responsable Nacional y aprobada por el cuerpo.
- b) En los supuestos establecidos en el artículo 18, (régimen de inasistencia).
- c) Por suspensión definitiva.
- d) Por incapacidad total notificada al Responsable Nacional y aprobada por el cuerpo.

Artículo 16.- Para realizar la incorporación de algún activista en algún cargo del Equipo de Dirección que haya quedado vacante al aplicarse el artículo 15 del presente reglamento, se someterá a votación del Equipo Nacional de Activistas, siendo aprobada la incorporación cuando se cuenta con 3/5 de los miembros que lo conforman.

ÚNICO: el sistema de incorporación para sectores y movimientos, en caso de vacantes en atención a lo establecido en el artículo 15, tendrá la misma aplicación del artículo 16, vale decir, contar con las 3/5 de sus miembros.

MODALIDADES DEL TIPO DE PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DEL ENA.

Artículo 17.- La modalidad presencial será de carácter permanente para los integrantes ENA que residan en Venezuela. Por su parte se permitirá la modalidad virtual a los miembros del ENA, que se encuentren en el exterior en representación de la diáspora. En el caso de los representantes de los ejes regionales que residen fuera de Caracas, se permitirá participar, sólo una sesión virtual cada 4 sesiones.

Artículo 18.- Sólo en casos excepcionales y con la aprobación de las 2/3 partes, podrán algunos miembros que residan en Venezuela participar a distancia.

DEL REGIMEN DE INASISTENCIAS

Artículo 19.- El integrante ENA, que dejare de asistir injustificadamente de manera consecutiva a 4 reuniones será amonestado; si reitera la falta será declarada la falta absoluta y se procederá a la sustitución conforme lo que establezca el RIDE.

Artículo 20.- Por su parte, en caso que se acumule 8 inasistencias injustificadas en el plazo de 3 meses, se declara la ausencia absoluta y se procede a la sustitución conforme lo que establezca el RIDE.

Artículo 21.- En caso de enfermedad debidamente justificada u otra causa académica, familiar o de otra índole, deberá comunicarlo al Responsable Nacional y/o a Coordinador Político, y el ENA podrá conceder permisos que no podrán exceder de 90 días.

DEL REGIMEN DE DEBATES

Artículo 22.- Las reuniones se iniciarán al constituirse el quórum reglamentario y se dará como máximo 20 minutos después de la hora fijada para la espera reglamentaria, pudiéndose prorrogar 10 minutos adicionales. En caso de no lograrse el quórum, el RN y/o el Coordinador Político, puede convocar reunión extraordinaria o declarar la reunión de carácter informativo.

Artículo 23.- En caso de ausencia del Responsable Nacional, el Coordinador Político fungirá como director de debate de las reuniones y se apoyará en la secretaría para llevar el orden de derecho de palabras.

Artículo 24.- Al inicio del punto señalado por la secretaría conforme la agenda aprobada, *el presentante del punto tendrá 10 minutos para desarrollar la exposición.* Acto seguido se abre el derecho de palabra de hasta 5 minutos para los miembros del ENA. La secretaría llevará la secuencia y derecho de palabra. A los miembros se les concederá 2 derechos de palabra para cada punto, el primero de 5 minutos y el último de 3 minutos. El presentante del punto tendrá 10 minutos para responder las preguntas y observaciones. La propuesta a ser votada, deberá hacerla el RN y/o Coordinador Político con el apoyo del presentante.

ÚNICO: La dirección de debate podrá flexibilizar el tiempo a solicitud del expositor.

DE LAS COMISIONES.

Artículo 25.- El ENA dispondrá de comisiones permanentes y especiales, con la finalidad de sustentar la dirección y conducción política, en las materias de políticas públicas. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- a) Política Interior Y Exterior, Soberanía E Integración;
- b) Comunicación
- c) Poderes Públicos
- d) Finanzas, Desarrollo Económico;
- e) Energía Y Petróleo;
- f) Ambiente, Recursos Renovables Y Cambio Climático;
- g) Ciencia, Tecnología E Innovación Y Cultura;
- h) Servicios, Infraestructura Y Vialidad;
- i) Política Social y Salud,

- j) Juventud, Educación y Deporte,
- k) Defensa Y Seguridad;
- l) Agroalimentario;
- m) Género;
- n) Derechos Humanos
- o) otra que disponga el ENA
- p) Podrán crearse subcomisiones dependientes de las indicadas que deben ser autorizadas por el RN.

Artículo 26.- Cada comisión debe estar liderada por un miembro principal o suplente del ENA. Podrán participar más de un miembro. Todos los miembros del ENA, principales y suplentes deben estar incorporados en una comisión. Los sectores y movimientos deberán incorporar sus especialistas y cada comisión podrá estar integrar hasta siete (7) personas.

ÚNICO: en caso que una comisión no sea posible ser liderada por un miembro del ENA, se podrá designar un activista fuera de su seno el cual será aprobada por la instancia.

Artículo 27.- El ENA podrá crear comisiones especiales con carácter temporal cuando así lo requiera el tratamiento de una materia.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 28.- Todas las votaciones son públicas. Excepcionalmente podrán ser secretas cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de los miembros.

DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 29. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el RIDE, los miembros del ENA podrán ser acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Expulsión de la sesión.
- c) Suspensión temporal o definitiva de la instancia.

El ENA notificará a través de la secretaría la sanción en un plazo de 48 horas y deberá remitir a la CRC para su revisión.

Las anteriores sanciones tendrán carácter cautelar y será el RN el encargado de notificarla al sancionado. El procedimiento que se siga en la CRC deberá cumplir con los principios de derecho a la defensa y debido proceso.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 30.- El Responsable Nacional propondrá fuera o dentro del seno del ENA al Secretario(a), que será electo por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31.- Atribuciones de la secretaría del ENA:

- a) Verificar el quorum a solicitud del RN.
- b) Leer los documentos que le sean requeridos.
- c) Elaborar bajo las instrucciones del RN y/o Coordinador Político, la agenda, el orden del día y las actas de las sesiones.
- d) Expedir las certificaciones de las actas, documentos, previa autorización del RN.
- e) Despachar la correspondencia del ENA.
- f) Custodiar los libros y sellos (electrónico)
- g) Proveer todo lo que sea necesario para el mejor desarrollo de las sesiones.

- h) Coordinar el ceremonial y protocolo en actos públicos.
- i) Deberá apoyar al RN y/o Coordinador Político, en el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las decisiones emanadas por el ENA/EFA.

ÚNICO: Deberá realizar la minuta de las sesiones ordinarias, extraordinarias u otra que solicite el RN y/o Coordinador Político, y deberá enviarse dentro de las 72 horas para su revisión al RN y/o Coordinador Político, para luego entregar a los miembros del ENA. Las minutas deben estar numeradas y deben estar asentadas en el libro electrónico respectivo.

